

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo a los 27 días del mes de noviembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** La Subdirectora Nacional de Trabajo Sra. Cristina Fernández y las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain, y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo, estando presente el delegado representante de los trabajadores del subgrupo 08 representada en este acto por el Sr. Ricardo Aloy. **Y POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Andrés Varela y Anibal De Olivera, estando presentes los representantes de los empresarios del subgrupo 08 representados en este acto por los Sres. Miguel Falero y Gastón Landa.-----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO. Antecedentes: I)** A solicitud de las partes profesionales, y en espera de la concreción del acuerdo y las formalidades inherentes para establecer un sistema integral de control de la actividad, y en aras de mantener las condiciones de diálogo necesarias en esa instancia, se postergó la convocatoria para la negociación de Consejo de Salarios. ----

**II)** Llevado adelante el proceso de negociación se estableció por parte de los trabajadores como condición para llegar a un acuerdo resolver cuestiones atinentes a condiciones de trabajo.-----

**III)** No habiéndose podido llegar a un acuerdo, con fecha 15 de mayo de 2018 el presente Consejo de Salarios fue convocado a efectos de la presentación de las últimas mejores propuestas para la resolución del Consejo de Salarios que regiría a partir del 1° de julio de 2017.-----

**IV)** Se convocó a efectos de la votación para el día 17 de mayo de 2018, instancia en la que no se constituyó el Consejo de Salarios, por haberse retirado del mismo los trabajadores. En esa instancia la determinación de los salarios y categorías a regir en el sector pasó a regulación por decreto.-----

**V)** Antes del dictado del mencionado decreto las partes iniciaron un nuevo proceso de diálogo y negociación.-----

**VI)** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, Subgrupo 08, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación.

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*

**SEGUNDO. Vigencia:** El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO. Ajustes salariales:**

Las partes acuerdan que cada ajuste contempla el 100% del IPC.

**A) 1er. Ajuste Salarial.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 un incremento salarial del **1.67 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**a) - 0.9955 %** resultante de la aplicación del correctivo por la comparación entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2017.

**b) 2.13 %** por concepto de inflación proyectada.

**B) 2do. Ajuste Salarial.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2018 un incremento salarial por concepto de inflación proyectada del **5.85 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017.

**C) 3er. Ajuste Salarial.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2018 un incremento salarial del **3 %** por concepto de inflación proyectada, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018.

**D) 4to. Ajuste Salarial.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2019 un incremento salarial del **3 %** por concepto de inflación proyectada, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018.

**E) 5to. Ajuste Salarial.**

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2019 un incremento salarial del **3%** por concepto de inflación proyectada, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019.

**CUARTO. Aumentos adicionales para salarios sumergidos:**

Aquellos trabajadores que perciban salarios hasta un 25% por encima del salario mínimo nacional, vigente a la fecha de aplicación de cada aumento, percibirán los siguientes aumentos adicionales: A) Al 1° de julio de 2017: 0.5 %; B) Al 1° de enero de 2018: 0.5%; C) Al 1° de julio de 2018: 0.5%; D) Al 1° de enero de 2019: 0.5% y E) Al 1 de julio de 2019: 0.5%

**QUINTO. Correctivo:**

Se aplicarán, si corresponden, ajustes salariales (en más o en menos) por la diferencia entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada, en

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

cada semestre (01.07.2018, 01.01.2019, 01.07.2019, 01.01.2020) a partir del 01.07.2018 y hasta el 01.01.2020. -----

Si la inflación real registrada para un semestre fuere inferior a la inflación proyectada para el mismo semestre y por tanto diere un correctivo en menos, dicha cifra se restará de la inflación proyectada para el siguiente semestre.-----

**SEXTO. Salarios mínimos:** Se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 01/07/2017 en columna 2, los salarios mínimos por categoría a partir del 01/01/2018 en columna 3 y los salarios mínimos por categoría a partir del 01/07/2018 en columna 4, de la tabla que se adjunta y forma parte de la presente.-----

**SÉPTIMO. Retroactividades por todo concepto:** -----

**I) A) Para la categoría de Chofer Internacional o de Semirremolque: 1) Aquellas empresas que no hubieren hecho efectivo el pago de los ajustes salariales desde el 01/07/2017 y hasta el 31/10/2018 pagarán por concepto de retroactividad la suma de \$ 25.097 nominales. 2) Aquellas empresas que hubieren ajustado los salarios al 01/07/2017, al 01/01/2018 y/o al 01/07/2018 descontarán las cifras establecidas en el numeral 1 de este literal A en forma proporcional.**-----

**B) Para las restantes categorías del laudo las retroactividades se liquidarán de acuerdo a las siguiente franjas:** -----

**A) Franja 1 :** Trabajadores que perciben hasta \$ 20.000 nominales mensuales promedio de los últimos 6 meses. **a)** Aquellas empresas que no hubieren hecho efectivo el pago de ajustes salariales desde el 1º/7/2017 y hasta el 31/10/2018 (1,67%, 5,85% y 3% con correctivo incluido), pagarán por concepto de retroactividad la suma de \$ 11.714 nominales. **b)** Aquellas empresas que hubieren ajustado los salarios al 1º/7/2017, al 1º/1/2018 y/o 01/07/2018, descontarán las cifras establecidas en el literal a de la presente, en forma proporcional.-----

**B) Franja 2:** Trabajadores que perciben entre \$ 20.001 y \$ 30.000 nominales mensuales promedio de los últimos 6 meses: **a)** Aquellas empresas que no hubieren hecho efectivo el pago de ajustes salariales desde el 1º/7/2017 y hasta el 31/10/2018 (1,67%, 5,85% y 3% con correctivo incluido), pagarán por concepto de retroactividad la suma de \$ 14.655 nominales. **b)** Aquellas empresas que hubieren ajustado los salarios al 1º/7/2017, al 1º/1/2018 y/o 01/07/2018, descontarán las cifras establecidas en el literal a de la presente, en forma proporcional.-----

**C) Franja 3:** Trabajadores que perciben entre \$ 30.001 y \$ 40.000 nominales mensuales promedio de los últimos 6 meses. **a)** Aquellas empresas que no hubieren hecho efectivo el pago de ajustes salariales desde el 1º/7/2017 y hasta el 31/10/2018 (1,67%, 5,85% y 3%

con correctivo incluido), pagarán por concepto de retroactividad la suma de \$ 20.517 nominales. **b)** Aquellas empresas que hubieren ajustado los salarios al 1º/7/2017, al 1º/1/2018 y/o 01/07/2018, descontarán las cifras establecidas en el literal a de la presente, en forma proporcional.-----

**D) Franja 4:** Trabajadores que perciben más de \$ 40.000 nominales mensuales promedio de los últimos 6 meses: **a)** Aquellas empresas que no hubieren hecho efectivo el pago de ajustes salariales desde el 1º/7/2017 y hasta el 31/10/2018 (1,67%, 5,85% y 3% con correctivo incluido), pagarán por concepto de retroactividad la suma de \$ 23.448 nominales. **b)** Aquellas empresas que hubieren ajustado los salarios al 1º/7/2017, al 1º/1/2018 y/o 01/07/2018, descontarán las cifras establecidas en el literal a de la presente, en forma proporcional. -----

**II)** El total de las partidas corresponderá a aquellos trabajadores que hubieran trabajado o gozado de su licencia anual reglamentaria en dicho período.-----

**III)** Las partidas se pagarán en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas en enero, febrero y marzo de 2019 conjuntamente con el sueldo. -----

**IV)** Dichas partidas contemplan la incidencia del salario vacacional, licencia y aguinaldo.---

**V)** Aquellos trabajadores que hubieren ingresado en fecha posterior al 01/07/17 y/o egresado antes del 31/10/18, cobrarán dicha partida prorrateada al tiempo de trabajo.-----

**VI)** Se acuerda que aquellas empresas que hubieren tenido trabajadores en seguro de desempleo, seguro por enfermedad o seguro por accidentes de trabajo, en el período comprendido entre el 01/07/2017 y el 31/10/18, tendrán la opción, respecto de estos trabajadores, de pagar la partida mencionada en el presente numeral o realizar una reliquidación mes a mes por el período antes dicho.-----

**OCTAVO. LICENCIA EXTRAORDINARIA:** Se acuerda que a todos los trabajadores que se desempeñen en la categoría de chofer internacional o de semirremolque, que cuenten como mínimo con dos años de antigüedad en la empresa, se les otorgará dos días adicionales de licencia anual. Para la base de cálculo de la misma se tomará en cuenta el jornal básico del trabajador, más el 100% del jornal por eventuales horas extras, y generará además derecho al cobro del salario vacacional correspondiente. Se pacta expresamente la no ultraactividad de este beneficio con fecha posterior a la fecha de vencimiento del presente acuerdo. -----

Se acuerda que aquellos trabajadores que hubieren gozado de la licencia anual generada en el 2017 y no hubieren gozado de la licencia extraordinaria (2 días adicionales), adicionarán dicha licencia extraordinaria a la licencia anual a gozar en el año 2019.-----

**NOVENO. COMISIÓN:** Considerando la reivindicación planteada por los trabajadores respecto al régimen de remuneración vigente en relación a la jornada laboral de los choferes, se acuerda lo siguiente: La información que arroje el SICTRAC permitirá conocer el desarrollo de las jornadas de trabajo en conjunto con los trabajadores. Las partes se comprometen a que, una vez implementado dicho sistema de control y operando en forma definitiva, con el objetivo de examinar el régimen actual y avanzar en la búsqueda de nuevas opciones para el tema referido, se creará una comisión tripartita de acuerdo a lo siguiente: a) estará integrada por dos representantes empresariales, dos representantes de los trabajadores y dos representantes del Poder Ejecutivo. b) cada parte profesional notificará al MTSS la integración de la referida comisión en el mes de mayo de 2019. c) dicha comisión comenzará a funcionar en el mes de junio de 2019 y al momento de su formalización atendiendo a la puesta en marcha del sistema y los resultados obtenidos hasta ese momento, se establecerá un término para su pronunciamiento que será por consenso.-----

**DÉCIMO. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS:** 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial que hubiere sido objeto de negociación. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por SUTCRA y/o PIT-CNT. 2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento: El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplida esta etapa, ni las empresas ni los trabajadores podrán innovar en forma alguna hasta que se cumpla con el proceso de negociación. Las partes iniciarán un proceso de negociación bipartita tendiente a buscar la solución del problema con un plazo de 10 días. Si cualquiera de las partes entendiera que dicha gestión resulta infructuosa antes del vencimiento del plazo podrá solicitar la citación al M.T.S.S. En dicho caso se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para conciliar, a partir de la contestación del reclamo. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.-----

**DÉCIMO PRIMERO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:** -----

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the left and right sides of the page, including a signature on the left margin and a circular stamp with the text 'MTSS' on the right margin.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449. -----

2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador la cual es votada en forma afirmativa por ambos sectores. El Poder Ejecutivo se abstiene.-----

3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

**Cristina Fernández**  
Subdirectora Nacional de Trabajo  
MTSS



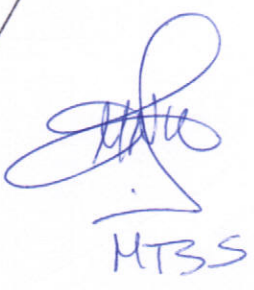
MTSS

  
MTSS

	Laudo 01/01/2017	Laudo 01/07/2017	Laudo 01/01/2018	Laudo 01/07/2018
		1,67%	5,85%	3,00%
<b>Choferes y Personal de Servicio</b>				
<b>Categoría</b>				
Chofer de Camión y Camioneta	837	851	901	928
Chofer internacional o de semirremolque	973	989	1.047	1.079
Chofer de Autolevador (motorista)	881	896	948	977
Peón de Carga y Descarga	736	748	792	816
Oficial Mécanico Ajustador	978	994	1.053	1.084
Oficial Mécanico	864	878	930	958
Medio Oficial Mécanico	761	774	819	844
Oficial Herrero	768	781	827	851
Medio Oficial Herrero	761	774	819	844
Oficial Tornero	896	911	964	993
Medio Oficial Tornero	761	774	819	844
Oficial Chapista	896	911	964	993
Medio Oficial Chapista	761	774	819	844
Ayudante de Taller	768	781	827	851
Oficial Pintor	768	781	827	851
Medio Oficial Pintor	761	774	819	844
Peón de Taller	761	774	819	844
Aprendices	594	604	639	658
Capataces de Depósito	896	911	964	993
<b>Administrativos y Serenos</b>				
<b>Categoría</b>				
Auxiliares de Escritorio	18.942	19.258	20.385	20.996
Cadetes y Mensajeros	13.331	13.554	14.347	14.777
Serenos	17.416	17.707	18.743	19.305


  
 A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact.


  
 MITES


  
 MTBS

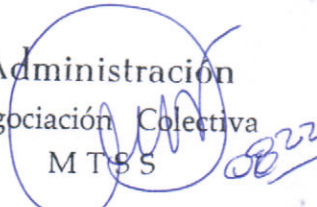
Montevideo, 28 de noviembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración  
 Negociación Colectiva  
 M T S S



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
 REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **28 NOV 2018**

Reg. Con el N° 2013, 2018

Folio, 01 al 08

Grupo 13

Sub-Grupo 08

**LAUDO INSCRIPTO**  
 Entra en vigencia una  
 vez publicado



Por Div. Doc. y Registro  
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
 Div. Documentación y Registro